

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Magistrado Ponente:
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Posesorio de Jaime Alberto Bonilla Quintero c/. Fredy, Julio Henry, Nelson, Iderman y María Doris Quevedo Ruiz. Exp. 25286-31-03-001-2016-00846-01.

Por la sentencia proferida dentro del presente asunto por esta Corporación el 27 de julio pasado, se confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia proferido por el juzgado segundo civil del circuito de Facatativá, disponiéndose, como consecuencia, lo tocante con las costas, que atendiendo la regla que sobre el particular establece el numeral 3° del precepto 365 del estatuto general del proceso, se impondrían a cargo del apelante.

Ocurre, empero, que por equivocación se señaló en la parte resolutive que dicha condenación correría a cargo de los demandados. Mas si fue el demandante el que resultó perdidoso en segunda instancia, la imposición de costas en dichos términos, a más de improcedente, no puede ser ley del proceso, todavía menos cuando en la parte motiva del fallo se discurrió de esa forma.

De tal suerte que, atendiendo los dictados del artículo 286 del estatuto citado, que señala que cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos o generados por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, podrá el juez corregirlos de oficio o a solicitud de parte, se resuelve

corregir la parte resolutive del fallo de fecha y procedencia preanotadas, aclarando que la condenación en costas se hizo a cargo de la parte **demandante**.

Esta decisión fue discutida y aprobada en sesión virtual de la Sala Civil-Familia de 12 de agosto de 2021, según acta número 22.



ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY



GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ